



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Asesora Jurídica

OJ - 00197 - 2021

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2021

PARA : CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRY
Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Control

DE : FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REFERENCIA: Solicitud de Asesoría.

Respetado Doctor:

En atención a la solicitud respecto de si es viable realizar pagos que no están establecidas de forma específica en el Contrato de Consultoría Nro. 1138 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- Ley 30 de 1992
- Acuerdo 003 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Universidad.
- Resolución 262 de 2015

II. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, *“Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad tiene como función la de “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica mediante Circular 2430 de noviembre 3 de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas” (La subraya y la negrilla no corresponden al texto original).



Conforme a lo anterior, esta oficina se pronuncia en los siguientes términos:

1. Régimen legal

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, la cual establece que “[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”¹.

En virtud de lo descrito, mediante el Acuerdo Nro. 003 de 2015, proferido por el Consejo Superior Universitario, se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, norma reglamentada a través de la Resolución de Rectoría Nro. 262 de 2015.

2. Modificaciones, adiciones y prórrogas

a. Modificación:

Entiéndase como la variación que se efectúa de común acuerdo por las partes sobre los términos y condiciones contractuales, sin que se modifique el objeto del contrato. Principalmente la modificación aplica cuando ampliamos o ajustamos especificaciones técnicas del producto, de las obligaciones del contratista, las condiciones comerciales de plazo, lugar de entrega, interventor, etc.

Es de aclarar que las modificaciones no deben motivarse por incumplimiento del contratista si las circunstancias no son imprevisibles. La modificación debe ser justificada, debe indicar o expresar las situaciones no previstas inicialmente que la ocasionan.

¹ Ley 30 de 1992. Artículo 28



b. Prórroga:

Consiste en una ampliación del plazo el cual debe ser justificado y debe ser considerable viable por parte del supervisor y/o interventor del contrato. Se precisa que no deben realizarse ampliaciones del plazo que ocurran por causa del incumplimiento del contratista, puesto que en este caso procede es la aplicación de una sanción. Así mismo, las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

c. Adición:

Consiste en aumentar el valor del contrato en razón a la incorporación de una o varias obligaciones, ítems o productos. Las nuevas actividades necesariamente deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades adicionales relacionadas con el objeto general, sin pretender cambiarlo. Igual que las anterior figuras, esta debe ser justificada, expresar situaciones no previstas inicialmente, y el interventor y/o supervisor deben indicar si es viable, los riesgos que posiblemente se quieran mitigar y realizar previamente una revisión de precios con el fin de no afectar el equilibrio financiero.

3. Del contrato de Consultoría Nro. 1138 de 2020

El 28 de mayo de 2020 entre Graco Consultoría y Construcción SAS y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas suscribieron el Contrato de Consultoría Nro. 1138, cuyo objeto consistió en *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO QUE TENDRÁ COMO OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE PRETRATAMIENTO Y SEPARACIÓN DE REDES DE AGUAS LLUVIAS, RESIDUALES DOMÉSTICAS, NO DOMÉSTICAS Y ALCANTARILLADO, EN LAS SEDES MACARENA A Y B, TECNOLÓGICA Y CALLE 40 DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”* cuyo plazo inicial fue de tres meses contados a partir del acta de inicio y un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 49.123.200,00 M/Cte.).

Se pone de presente que el mentado contrato tuvo varias modificaciones y suspensiones, sin embargo se resalta que el otrosí de 17 de noviembre de 2020, a través del cual se adicionó el valor de contrato por la suma de veintiuno millones setecientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos M/CTE (\$21.777.952), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3376 de fecha 17 de noviembre de 2020 y se prorrogó el contrato por ciento ochenta (180) días más, se presentó un error de alfanumérico, toda vez que por error se indicó como valor final la suma de Setenta Millones Noventa mil Novecientos Cincuenta y Dos pesos M/CTE (\$70.090.952), siendo lo correcto **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$70.901.152).**

De otra parte, se trae a colación que la forma del pago del precitado contrato estipuló:

“(…) Cláusula 4 - Forma de pago. LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato por el sistema de precios unitarios, sin formula de reajuste, mediante pagos parciales, contra avance de obra, así: a) Un primer pago, correspondiente al 30% del valor del contrato, transcurrido un (1) mes desde la firma del acta de inicio, previa presentación de los informes técnicos de seguimiento a la ejecución inicial de la obra. b) Un segundo pago, equivalente al 30% del valor del contrato, que será



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

autorizado por la supervisión, pasados dos (2) meses desde la firma del acta de inicio, previa presentación de los informes técnicos de seguimiento a la ejecución de la obra. c) Un tercer pago, por el restante 40% del valor del contrato, contra la entrega final del informe de interventoría (...)”.

Descrito lo anterior y teniendo en cuenta que la adición al Contrato de Consultoría Nro. 1138 de 2020, no estableció claramente cómo se pagaría, se entendería que la misma se pagará de la forma como lo describe la minuta original.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el otrosí de adición y prórroga se suscribió en el mes de noviembre es razonable que se generen más pagos de los descritos en la minuta inicial, toda vez que los valores y porcentajes variarían con la adición, de modo que es jurídicamente factible realizar un tercer e incluso cuarto pago, siempre y cuando el último pago se realice en la forma descrita en el contrato y contra la entrega final del informe de interventoría.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “*salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Sin otro particular,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán – Contratista OAJ	